

***HOSPITAL NACIONAL
"DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN***

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con sus respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”

Nosotros: **Carlos Elías Portillo Lazo**, de [REDACTED] años de edad Doctor en Medicina, del Domicilio del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento tres de marzo de dos mil veintitrés y número de Identificación Tributaria

[REDACTED], Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Departamento de Usulután con Identificación Tributaria de la Institución [REDACTED] en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo [REDACTED], emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce y el Decreto Legislativo [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, Publicado en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil trece, tomo cuatrocientos uno, y en lo que concierne al artículo siete del Reglamento de Hospitales Reformados, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominare **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte licenciada **JACQUELINE MARIA HERNANDEZ HENRIQUEZ**, quién es de [REDACTED] años de edad, del domicilio de

[REDACTED], con Documento Unico de Identidad [REDACTED] y número de Identificación Tributaria, [REDACTED].

Quién actúa en nombre y representación de la empresa "**SALINERA SAN JORGE SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE**". que puede abreviarse "**SSJ, S.A.DE C.V.**" Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Tal como lo comprueba con el

Testimonio de Escritura Pública de Constitución a las 7 horas con treinta minutos de día **veintitrés de marzo de dos diecisiete**. Ante los Oficios Notariales del licenciado **ERNESTO MORALES FLORES**, la cual fue otorgada por la señora **MARÍA ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN Y OTRAS**, Inscrita bajo el Registro de Comercio al número [REDACTED], el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Cuyo numero de Identificación Tributaria de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], Personería que acredita con La Credencial de Elección de Administrador Único, extendida por la sociedad bajo la denominación. "**SALINERA SAN JORGE SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE**". **Que se abrevia "SSJ, S.A.DE C.V."** La cual posee como última Credencial la de Elección de Administrador Único Propietario y Representante Legal a la licenciada **JACQUELINE MARIA HERNANDEZ HENRIQUEZ**, y **MARIA ELIZABETH HERNANDEZ HENRIQUEZ** como Administrador Único Suplente. Inscrita conjuntamente de su Escritura de Constitución bajo el número [REDACTED]

[REDACTED]. Personería que acredita con Matrícula de Comercio de la empresa, extendida el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, Registro del Impuesto al valor agregado (IVA) número [REDACTED]. El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Micro

Empresa. Quién en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,**“ convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, Para el año 2018,** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de la **LIBRE GESTION No:10/2018, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS,** de conformidad a la **Ley LACAP Y RELACAP,** y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO EI “CONTRATISTA”** se obliga a suministrar a precios firmes los **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS,** a partir del mes de marzo 2018, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN GLON	NUMERO OFERTA	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
20	03	SALINERA SAN JORGE , S.A. DE C.V. CODIGO: 5010-6310. MAIZ-HARINA PARA TORTILLAS, QQ. MAIZ-HARINA PARA TORTILLAS, DEL COMAL, V/4M. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Primera en 3t. de c/mes: 2 qq de marzo a nov. 6 qq en dic.</div>	QQ.	24	\$38.00	\$912.00
39	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. De CV. CODIGO: 5010-8260. GUINEO DE SEDA, U. GUINEO DE SEDA U. S/M. V/8 D. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">250 u de marzo a nov. 2 ent. de 125 u c/mes. En dic. 750 u</div>	C/U	3000	\$0.11	\$330.00
46	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. De CV. CODIGO: 5010-8640. NARANJA PARA FRUTA, U. NARANJA P/ FRUTA U. S/M: . V8 D. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">100 u de marzo a nov. 2 ent. de 50 u c/mes. En dic. 96.u.</div>	C/U	996	\$ 0.10	\$99.60
47	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. De CV. CODIGO: 5010-8700. PAPAYA, U. PAPAYA U. S/M, V/ 8 D. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">10 u de marzo a nov. 2 ent. de 5 u c/mes. En diciembre 30 u</div>	C/U	120	\$2.00	\$ 240.00
54	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. De CV. CODIGO: 5011-0150. HUEVOS DE GALLINA GRANDES, CARTON DE 30 U. HUEVOS DE GALLINA GDES, NUTRIAVE. V/8D. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">12 cton en segunda ent. de mayo, 44 cton de Junio a nov., 2 ent. de 22 cton c/mes. En dic. 132 cton.</div>	CTON.	408	\$4.20	\$1713.60
56	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. De CV. CODIGO: 5011-1200. LECHE INTEGRAL EN POLVO, KILO. LECHE EN POLVO INTERA, KILO RIO GRANDE. V/9M. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Primera ent. 50 kg en agosto, sept. a nov. 75kg c/mes, dic. 225 kg.</div>	KILO	500	\$4.50	\$2250.00
73	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V. CODIGO: 5011-9140. CEBOLLA , U. (BLANCA GRANDE).	C/U	1100	\$0.25	\$275.00

			CEBOLLA U. (BLANCA GRANDE) S/M V/8 D.			
			100 u de marzo a nov. 2 ent. de 50 u c/mes. En dic. 200 u			
74	03	SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V.	C/U	304	\$0.65	\$197.60
		CODIGO: 5011-9170. CHILE DULCE VERDE (PEQUEÑO) LIBRAS.				
		CHILE DULCE VERDE (PEQUEÑO). LB. V/15 D.				
		25 lb de marzo a nov. 2 ent. de 13 y 12 lb c/mes. En dic.79 lb				
78	03	SALINERA SAN JORGE, S,A, DE C.V.	C/U	1980	\$ 0.30	\$ 594.00
		CODIGO: 5011-9310. GÜISQUIL, VERDE, U.				
		GUISQUIL, VERDE U..V/8 D.				
		165 u de marzo a nov. 2 ent. de 83 y 82 lb c/mes. En dic.495 u				
82	03	SALINERA SAN JORGE,SA. DE C.V.	C/U	72	\$0.40	\$ 28.80
		CODIGO: 5011-9470. RÁBANO (MAZO GRANDE).				
		RABANO (MAZO GRANDE), V/8D.				
		6 mz de marzo a nov. 2 ent. De 3 mz c/mes. En dici. 18 mz.				
84	03	SALINERA SAN JORGE SA DE CV.	C/U	72	\$1.50	\$108.00
		CODIGO:5011-9510. REPOLLO, U.				
		REPOLLO. U. S/M, C.A.V/15 D.				
		6 u de marzo a nov. 2 ent. de 3 u c/mes. En dic. 18 u.				
86	03	SALINERA SAN JORGE,SA DE CV.	C/U	1441	\$0.20	\$ 288.20
		CODIGO: 5011-9640. ZANAHORIA, U.				
		ZANAHORIA,U. S/M, .V/8D.				
		120 u de marzo a nov. 2 ent. de 60 u c/mes. En dic. 361 u.				

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 7,036.80

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de compra por **Libre Gestión No:10/2018**, **b)** La oferta presentada en fecha **12 al 14** de Febrero de dos mil dieciocho. **c)** Cuadro de análisis. **d)** Resolución de Adjudicación No: **01/2018**, **e)** Las Garantías, **f)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: **2018- 3228-3- 02- 02- 21- 1**, específico **54101**, emitido por el **Hosp.Nac. " Dr. Jorge Arturo Mena** y aprobados por la DGP. según confirmación de fondo **No:10** de fecha 09/02/2018. **FONDOS GOES**, por la suma de

SIETE MIL TREINTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$7,036.80), el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL en un plazo de sesenta días hábiles cancelara, ya sea la entrega diaria, quincenal mente o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de **Declaración Jurada en original y actualizada** junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. **CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato están distribuidas en entregas cada **15 días**, se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo de cada renglón (**cada 15 días**) según se detallan en la **CLAUSULA I**, a de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el **Dpto. de Alimentación y Dietas** del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Número Quince Barrio Concepción. Las facturas de entregas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo [REDACTED] con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control, **Nota:** si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos, **Este contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA hasta el 31 de diciembre de 2018;** Plazo puede prorrogarse según la necesidad del hospital. **CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES: 1)**El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante ó por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas

propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día. para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. **CLAUSULA VI.**

GARANTIAS: EI CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** según el art. 35 de la **LACAP**. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$844.42)**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del Contrato y **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato. **Garantía de Buena Calidad** sera por un valor de **SETECIENTOS TRES 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$703.68)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, las cuales deberá **entregar dentro de Ocho (08) días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y su vigencia sera a partir del día de firma y distribución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María. **CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el **art. 82 Bis, de la LACAP**, en relación al **art. 74 del RELACAP**. queda acreditada para la Administración del presente Contrato,


[REDACTED], **Jefe de cocina**, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mala calidad, averías, deteriorados, fechas de vencimientos del productos ó algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, verificar si el suministro especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula **Quinta**, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondientes, ya sean entregas definitivas ó parciales art. 77 del RELACAP. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el **HOSPITAL.CLAUSULA IX: MODIFICACION.** Si en la ejecución del

presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso.

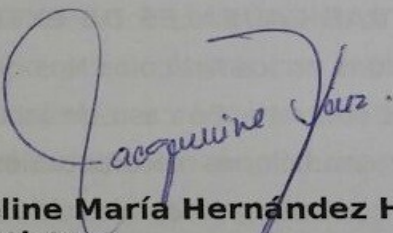
CLAUSULA X; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el **CONTRATISTA** se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el art. 83 de la **LACAP** y art.75 del **RELACAP**. en tal caso, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías. **CLAUSULA XI: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la **LACAP Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la **LACAP**. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XII: CESION.** Salvo autorización expresa del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, el contratista no podrá transferir acceder a ningún título, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XIII: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas

necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XIV: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la **LACAP** ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los **art. 25 y 26 y art. 158** y los efectos del **art. 159** de la LACAP.; y en el incumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; Y en base a la **ADENDA No:01. Clausula "4.2.1** Declaración Jurada: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. **CLAUSULA XV: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL,** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en la **Solicitud de compra por Libre Gestión No: 10/2018,** referente a: ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. **b)** La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. **c)** El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la **LACAP** y el **RELACAP** establece. **CLAUSULA XVI: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA XVII: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las

resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No: 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje ó Tribunal competente. **CLAUSULA XVIII: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA XIX: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María,** en [REDACTED]
Tel. [REDACTED] y el **CONTRATISTA:** [REDACTED]
Teléfono No: [REDACTED] E-mail:
[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.


Dr. Carlos Elías Portillo
Titular.




Lic: Jacqueline María Hernández Henríquez
Contratista.

